

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 27, 37 y 86 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1o., 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que el artículo 5o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo son aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en dicha Ley, incluyendo las obligaciones de registro, de presentar dictámenes y de designar representante legal. Asimismo, dicha disposición señala que las constancias que expidan las autoridades extranjeras para acreditar la residencia surtirán efectos sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir la traducción autorizada cuando las autoridades fiscales así lo requieran.

Que el artículo 6o. del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que los contribuyentes que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, podrán hacerla mediante las certificaciones de residencia, entre otras.

Que actualmente, México ha suscrito individualmente con 34 países tratados para evitar la Doble Tributación, residiendo en 24 de ellos reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han considerado conveniente modificar las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, con el fin de adicionar como requisito para obtener la inscripción y la renovación de las Entidades del Exterior, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País acreditar la residencia fiscal con la certificación vigente, expedida por la autoridad fiscal del país de que se trate, cuando la Entidad del Exterior de que se trate sea residente para efectos fiscales en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación y sólo para este supuesto será necesario cumplir con este requisito por parte de la reaseguradora extranjera de que se trate.

Que en ese sentido, la certificación de residencia vigente tendrá un doble propósito; el primero, que la Entidad del Exterior obtenga su inscripción o la renovación en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y el segundo, para que le sea aplicable el beneficio derivado del tratado para evitar la doble tributación al acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria su residencia.

En virtud de lo expuesto, después de escuchar la opinión del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifican las reglas sexta y octava de las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 31 de diciembre de 1999, 11 de julio de 2001 y 3 de junio de 2008, para quedar de la siguiente manera:

“**SEXTA.-** Para realizar el trámite de inscripción en el Registro, las Entidades del Exterior deberán adjuntar a su solicitud, lo siguiente:

1.- a 4.-...

5.- Cuando sean residentes para efectos fiscales de un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, la certificación de residencia vigente expedida por la autoridad fiscal del país de que se trate, sin necesidad de legalización o apostille, y una declaración, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de su solicitud continúan siendo residentes para efectos fiscales de dicho país.

6.- La documentación que acredite la personalidad y facultades de su representante legal para solicitar su inscripción en el Registro, señalando el domicilio en el territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para ese mismo fin.

...

OCTAVA.- Las Entidades del Exterior inscritas en el Registro, para obtener la renovación en el mismo conforme a lo establecido en la Novena y Décima de estas Reglas, deberán proporcionar anualmente a la Secretaría y a la Comisión:

1. Un certificado que acredite la vigencia de la evaluación otorgada por la agencia calificadora internacional que sirvió de base para la obtención de su inscripción en el Registro o, en su caso, la renovación de la evaluación respectiva, en el concepto de que dicho certificado deberá acreditar que se cuenta, cuando menos, con las calificaciones mínimas como lo refiere la Tercera de estas Reglas, y

2. La certificación de residencia vigente a que se refiere el numeral 5 de la Sexta de estas Reglas.

La documentación a que se refieren los numerales anteriores, servirá para acreditar el periodo de registro correspondiente y deberá ser entregada a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, ante las unidades administrativas referidas en la Segunda de estas Reglas, en el entendido de que si se dejan de cumplir estos requisitos, o si no se acredita la calificación mínima exigida, la inscripción otorgada en el Registro quedará automáticamente sin efecto.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes octubre de dos mil diez.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION
DE LOS INGRESOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE INGRESOS
DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011
Y LA METODOLOGIA UTILIZADA PARA REALIZAR DICHA ESTIMACION**

Unico. En cumplimiento a la obligación contenida en el sexto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tomando en consideración el contenido del artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 (LIF 2011) que entrará en vigor el 1 de enero de 2011, se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenida en el artículo 1o. de este último ordenamiento y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

**CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO
PARA EL AÑO 2011**

CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2011						
1a. SECCION						
(MILLONES DE PESOS)						
Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total	295,879.4	227,411.1	263,710.5	239,415.1	243,784.8	259,976.1
Ingresos del Gobierno Federal	241,631.4	158,350.9	186,515.1	175,871.9	171,701.3	181,611.7
Impuestos	178,394.3	108,925.9	125,181.6	115,273.0	117,468.3	119,819.0
Impuesto sobre la renta	83,516.5	50,924.8	61,793.1	54,510.7	58,595.4	57,235.3
Impuesto empresarial a tasa única	4,773.7	8,860.3	6,614.3	5,187.5	4,907.9	4,514.6
Impuesto al valor agregado	67,833.7	38,864.8	42,171.8	43,814.2	42,778.4	45,984.0
Impuesto especial sobre producción y servicios	14,161.6	2,752.4	3,016.5	4,638.9	4,662.3	5,614.7
Impuesto general de importación	1,681.0	1,484.9	1,621.1	1,568.8	1,728.9	1,659.2
Impuesto a los depósitos en efectivo	1,627.1	1,573.2	1,570.9	1,562.2	1,558.8	1,564.4
Otros impuestos 1_/	4,800.7	4,465.5	8,393.9	3,990.7	3,236.6	3,246.8
Derechos	60,799.8	46,802.8	47,898.0	57,893.2	51,920.0	48,527.5
A los hidrocarburos	58,609.5	46,073.8	47,321.4	56,040.5	51,253.6	46,501.2
Otros	2,190.3	729.0	576.6	1,852.7	666.4	2,026.3
Aprovechamientos	2,005.7	2,240.1	12,888.4	2,145.7	1,890.4	12,769.9
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 4_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	2,005.7	2,240.1	12,888.4	2,145.7	1,890.4	12,769.9
Otros 2_/	431.6	382.1	547.1	560.0	422.6	495.3
Ingresos de Organismos y Empresas	54,248.0	69,060.2	77,195.4	63,543.2	72,083.5	78,364.4
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	40,844.9	54,869.4	63,987.2	49,403.6	58,417.5	63,869.9
Petróleos Mexicanos	16,387.0	31,659.9	39,460.7	25,231.8	32,652.8	36,509.9
Comisión Federal de Electricidad	20,773.2	20,630.7	19,792.5	21,330.5	21,000.8	22,498.2
Instituto Mexicano del Seguro Social	691.2	589.2	747.1	626.4	754.2	2,083.8
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2,993.5	1,989.6	3,986.9	2,214.9	4,009.7	2,778.0
Aportaciones de Seguridad Social	13,403.1	14,190.8	13,208.2	14,139.6	13,666.0	14,494.5

CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2011							
2a. SECCION							
(MILLONES DE PESOS)							
Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 3_/
Total	250,969.6	251,359.0	257,663.7	248,981.7	249,642.5	266,548.0	3,055,341.5
Ingresos del Gobierno Federal	178,175.1	176,865.2	175,624.1	180,658.3	167,525.1	184,759.5	2,179,289.6
Impuestos	117,239.1	118,590.1	113,691.1	115,105.9	115,824.3	118,846.3	1,464,358.9
Impuesto sobre la renta	53,847.2	54,833.4	51,260.7	51,390.0	53,590.3	57,467.8	688,965.2
Impuesto empresarial a tasa única	4,203.6	3,734.7	4,320.4	4,653.2	4,454.6	4,380.5	60,605.3
Impuesto al valor agregado	46,979.7	47,687.2	45,467.5	46,113.3	44,477.7	43,504.8	555,677.1
Impuesto especial sobre producción y servicios	5,649.0	5,553.5	5,894.9	5,777.3	6,208.6	5,991.1	69,920.8
Impuesto general de importación	1,819.9	2,046.1	2,127.3	2,538.1	2,310.5	2,224.8	22,810.6
Impuesto a los depósitos en efectivo	1,586.1	1,583.4	1,576.0	1,583.4	1,639.3	1,879.3	19,304.1
Otros impuestos 1_/	3,153.6	3,151.8	3,044.3	3,050.6	3,143.3	3,398.0	47,075.8
Derechos	58,193.6	55,874.3	48,563.5	63,289.5	49,372.7	52,506.5	641,641.4
A los hidrocarburos	55,409.8	55,317.7	48,001.4	61,409.7	48,859.4	51,989.0	626,787.0
Otros	2,783.8	556.6	562.1	1,879.8	513.3	517.5	14,854.4
Aprovechamientos	2,194.0	1,925.0	12,971.3	1,839.2	1,971.1	12,918.8	67,759.6
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 4_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	2,194.0	1,925.0	12,971.3	1,839.2	1,971.1	12,918.8	67,759.6
Otros 2_/	548.4	475.8	398.2	423.7	357.0	487.9	5,529.7
Ingresos de Organismos y Empresas	72,794.5	74,493.8	82,039.6	68,323.4	82,117.4	81,788.5	876,051.9
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	58,711.1	59,601.6	67,157.6	54,250.5	67,902.0	67,613.6	706,628.9
Petróleos Mexicanos	30,118.4	31,807.2	37,609.7	26,978.7	39,013.6	39,070.7	386,500.4
Comisión Federal de Electricidad	23,376.5	25,187.9	24,782.3	24,494.6	24,273.6	23,501.8	271,642.6
Instituto Mexicano del Seguro Social	846.2	641.4	795.0	706.2	786.2	2,205.5	11,472.4
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,370.0	1,965.1	3,970.6	2,071.0	3,828.6	2,835.6	37,013.5
Aportaciones de Seguridad Social	14,083.4	14,892.2	14,882.0	14,072.9	14,215.4	14,174.9	169,423.0

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la LIF 2011. No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1_/ Incluye los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos, sobre servicios expresamente declarados de interés público, a los rendimientos petroleros y a la exportación, los accesorios de los impuestos federales, así como las contribuciones a que se refiere el apartado A, fracción IV del artículo 1o. de la LIF 2011.

2_/ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

3_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

4_/Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 22 de la LIF 2011.

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LIF 2011, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2011, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la citada Ley.

A. Ingresos del Gobierno Federal

I. Impuestos

En general, para estimar el volumen mensual de la recaudación de cada uno de los impuestos federales se utilizaron modelos estadísticos basados en suavizamientos exponenciales, con los cuales se obtienen los factores estacionales por cada impuesto. Dichos factores se aplican sobre la estimación de la recaudación anual, con lo cual se obtiene el flujo mensual de la misma. Para llevar a cabo lo anterior se utilizó la información histórica de la recaudación de cada impuesto de manera mensual.

Los modelos de referencia tienen memoria de corto plazo, por lo que ponderan en mayor medida la información más reciente. En particular se utilizaron los modelos de ajustes exponenciales de Winters, en sus diferentes variaciones (multiplicativo y aditivo).

El modelo Holt-Winters multiplicativo está determinado por la relación siguiente:

$$\hat{R}_{t-k} = (a + bk)C_{t+k}$$

Donde a representa el nivel de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto, b su tendencia y C_t el factor estacional de carácter multiplicativo. La estimación de estos parámetros está determinada por las relaciones siguientes:

$$a(t) = \alpha \frac{R_t}{C_t(t)} + (1 - \alpha)[a(t) + b(t - 1)]$$

$$b(t) = \beta[a(t) - a(t - 1)] + (1 - \beta)b(t - 1)$$

$$C_t(t) = \gamma \frac{R_t}{a(t)} + (1 - \gamma)C_t(t - s)$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y S es la frecuencia estacional especificada en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto.

El modelo Holt-Winters aditivo está determinado por la relación siguiente:

$$\hat{R}_{t-k} = a + bk + C_{t+k}$$

Donde a representa el nivel de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto, b su tendencia y C_t el factor estacional de carácter aditivo. La estimación de estos parámetros está determinada por las relaciones siguientes:

$$a(t) = \alpha[R_t - C_t(t - s)] + (1 - \alpha)[a(t - 1) + b(t - 1)]$$

$$b(t) = \beta[a(t) - a(t - 1)] + (1 - \beta)b(t - 1)$$

$$C_t(t) = \gamma[R_t - a(t)] + (1 - \gamma)C_t(t - s)$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y S es la frecuencia estacional especificada en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto.

Evidentemente, la diferencia entre ambos modelos sólo radica en cómo se toman los factores estacionales (se multiplican o se suman).

Para aplicar los modelos antes descritos se utilizó la información histórica de la recaudación en términos reales [información que está disponible en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP)], con el fin de aislar el impacto de la inflación en la determinación del volumen mensual de los ingresos.

Adicionalmente, cabe señalar que a la recaudación histórica de cada impuesto se le aplicaron algunos filtros estadísticos para eliminar o, en su caso, modelar el efecto que tienen algunas observaciones extraordinarias o estadísticamente aberrantes, que pueden influir en la determinación de la estacionalidad de la recaudación.

I.1 Impuesto sobre la renta (ISR)

- a) Estimación inercial: El calendario mensual de la estimación de recaudación del ISR es el resultado de la suma de los ingresos derivados de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) Reformas: Las modificaciones a la Ley del ISR, que entraron en vigor el 1 de enero de 2010, implican la generación de ingresos adicionales en flujo de febrero de 2010 a enero de 2011, por lo cual este último mes considera los recursos adicionales derivados de las mencionadas modificaciones. Por otro lado, dado que no se tienen elementos para distribuir el impacto que se tendrá como resultado de la incorporación del estímulo al primer empleo, éste se distribuye con la estacionalidad inercial de la recaudación de febrero a diciembre.

La estimación del calendario mensual de la recaudación del ISR es la suma del calendario de la recaudación inercial, más los impactos contenidos en el inciso b) de este numeral.

I.2 Impuesto empresarial a tasa única (IETU)

- a) Estimación inercial: El calendario mensual de la estimación de la recaudación del IETU toma como base el comportamiento de los tres años en que ha estado vigente este impuesto.
- b) Reformas: Las modificaciones a la Ley del IETU, que entraron en vigor el 1 de enero de 2010 implican la generación de ingresos adicionales en flujo de febrero de 2010 a enero de 2011, por lo cual este último mes considera los recursos adicionales derivados de dichas modificaciones.

Al igual que en el caso del ISR, la estimación del calendario mensual de la recaudación del IETU es el resultado de la suma de los ingresos mensuales inerciales y los ingresos adicionales por las modificaciones señaladas en el inciso b) de este numeral.

I.3 Impuesto al valor agregado (IVA)

- a) Estimación inercial: La recaudación del IVA ha presentado un comportamiento estacional relativamente estable en los últimos años, por lo que para obtener su estimación mensual no se consideraron factores adicionales a los obtenidos a partir de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) Reformas: Las modificaciones a la Ley del IVA que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2010 implican la generación de ingresos adicionales en flujo de febrero de 2010 a enero de 2011, por lo cual este último mes considera los recursos adicionales derivados de tales modificaciones.

El calendario mensual de la recaudación del IVA es el resultado de la suma del calendario de la recaudación inercial, más los impactos de las modificaciones a la Ley del IVA señalados en el inciso b) de este numeral.

I.4 Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual del IEPS, excepto el correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diesel, se realizó un análisis de la recaudación histórica para determinar los posibles efectos de carácter extraordinario y para detectar la evidencia de comportamientos aberrantes.

- a) Estimación inercial: La recaudación para el caso del IEPS aplicable a la enajenación o, en su caso, importación de bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos labrados, así como a la realización de juegos y sorteos, se estimó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado, una vez aplicados algunos filtros estadísticos a esos modelos.
- b) Reformas: El impacto de la recaudación adicional derivada de las modificaciones a la Ley del IEPS aplicable a la enajenación o, en su caso, importación de tabacos labrados se incorporó en la estimación inercial, ya que se asume presentará un comportamiento similar al incremento de años anteriores.

La estimación de la recaudación mensual del IEPS es la suma de la recaudación inercial y la estimación mensual del impacto de las modificaciones mencionadas en el inciso b) que antecede.

Para el caso del IEPS aplicable a la enajenación o, en su caso, importación de bebidas energizantes, por ser un impuesto de nueva creación, no se cuenta con los elementos o información necesaria para estimar el volumen mensual de la recaudación aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado. En virtud de lo anterior, para estimar el calendario mensual de los ingresos por este concepto se utilizó la estacionalidad del IEPS aplicable a la enajenación o, en su caso, importación de cervezas y bebidas refrescantes como variable índice.

Por otra parte, el volumen mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolina y diesel, no se estimó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado, en este caso, se calculó el volumen mensual de la recaudación con la trayectoria de los volúmenes de ventas de estos productos.

I.5 Impuesto a los rendimientos petroleros (IRP)

Para la calendarización mensual de los ingresos por concepto del IRP, se consideró lo señalado en el artículo 7o., fracción V de la LIF 2011, que establece los montos de los pagos diarios que deberá efectuar Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, durante el próximo año a cuenta del referido impuesto, así como el monto del pago correspondiente al primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal.

I.6 Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

- a) Estimación inercial: La recaudación mensual del IDE se calculó con base en la estacionalidad del agregado monetario M1, correspondiente a los depósitos en cuenta corriente en moneda nacional en los bancos residentes.
- b) Reformas: Las modificaciones a la Ley del IDE que entraron en vigor a partir de enero de 2010 implican la generación de ingresos adicionales en flujo de febrero de 2010 a enero de 2011, por lo cual este último mes considera los recursos adicionales derivados de dichas modificaciones.

I.7 Otros impuestos

La calendarización de la recaudación de los impuestos general de importación, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, se estimó utilizando suavizamientos exponenciales. En el caso de los ingresos por los accesorios a los impuestos federales, dado que éstos no presentan un comportamiento estacional regular, el volumen mensual de la recaudación se calculó utilizando el promedio del porcentaje que representó la recaudación mensual de los últimos años.

II. Derechos

II.1 Derechos no petroleros

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de derechos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Las estimaciones de ingresos remitidas por las dependencias de la Administración Pública Federal fueron objeto de revisión; en los casos que se presentaron inconsistencias u omisiones en la información, se solicitó su aclaración. En general, las dependencias de la Administración Pública Federal enviaron a la SHCP la información completa; en caso contrario, se procedió a estimar los rubros faltantes, con base en los registros administrativos del Servicio de Administración Tributaria. Con la información antes señalada se determinó el importe máximo entre la recaudación estimada por las dependencias de referencia para el ejercicio 2011 y el resultado de multiplicar el cierre de ingresos de 2010 calculado por las propias dependencias, por los factores estimados de inflación y crecimiento económico establecidos en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2011. Los ingresos estimados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución temporal observada entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, en la información por concepto de ingreso proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria. Para la determinación del monto a ser incluido en la Iniciativa de la LIF 2011, se aplicaron los criterios siguientes:

II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero)

En el caso de los ingresos de las dependencias de la Administración Pública Federal que principalmente prestan servicios y cuyos ingresos no necesariamente crecen en la misma proporción que la actividad económica, solamente se consideró el aumento estimado en el número de servicios que se prestarán en 2011. Esta metodología guarda congruencia con el artículo 1o, cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos, que prevé que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. La última actualización se llevó a cabo en el mes de enero de 2009, y en el periodo comprendido desde ese mes hasta octubre de 2010, la inflación acumulada aún no rebasa el porcentaje mencionado.

II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo)

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se estimaron considerando el crecimiento real de la economía esperado para 2011.

II.2 Derechos petroleros

Para la estimación de los derechos a cargo de PEMEX, el volumen mensual de estos ingresos se calculó en función de la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural y del flujo de deducciones que se aplican. Estos conceptos son determinados por dicha entidad paraestatal, de acuerdo con su programa operativo anual y de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales en la materia.

III. Productos

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de productos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de dichas cuotas, para realizar la estimación de los ingresos correspondientes, se aplicó únicamente la inflación esperada. Es importante mencionar que en el caso de la calendarización mensual en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad observados entre uno y tres años anteriores dependiendo el concepto de productos que se distribuye.

IV. Aprovechamientos

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de aprovechamientos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme la actividad económica. Por ello, para estimar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores. Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos entre uno y tres años atrás, dependiendo el concepto de aprovechamientos que se distribuye.

B. Ingresos de Organismos y Empresas

I. Ingresos de PEMEX

Los ingresos propios mensuales de PEMEX se determinaron en función de la trayectoria de los precios y de los volúmenes de los productos que dicha entidad comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, así como del régimen fiscal a que está sujeto el organismo.

II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Para la proyección de estos ingresos se utilizaron las variables definidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2011, como son: el crecimiento del producto interno bruto, el precio del barril de petróleo, la inflación esperada, la tasa de interés y el tipo de cambio. Asimismo, se consideró el volumen de ventas por tarifa en cada sector tarifario, los precios medios y la política tarifaria para

el ejercicio fiscal. Una vez establecida la estimación de los volúmenes y precios medios, se procedió al cálculo de los ingresos devengables. Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza estimado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), son calculados a partir de los ingresos observados en el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual promedio estimada para el ejercicio fiscal de 2011.

Es importante señalar que en cada uno de los rubros de ingresos se consideró la mayor cobertura en los servicios que presta la CFE.

III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

III.1 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se estimaron para cada uno de los integrantes de dicho organismo que son: (i) el ISSSTE-Asegurador, (ii) el SuperISSSTE y (iii) el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE (TURISSSTE).

Los ingresos por la venta de bienes representan la venta bruta de la red de tiendas y farmacias de tal organismo menos el costo de ventas. Lo anterior, se estimó considerando las expectativas de inflación y de consumo privado para el siguiente ejercicio fiscal, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

Con respecto a los ingresos por venta de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe las cuotas que realiza el trabajador y las aportaciones del patrón y del Estado. La estimación está basada en las cuotas que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización que se considera ligado al incremento en el salario mínimo y el número de cotizantes promedio. En la venta de servicios se incluyeron los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez como ingresos propios de tal organismo.

Para la calendarización mensual de ingresos se consideró la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se tomó en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por dependencia, entidad u organismo, por lo que se consideraron factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe tener en cuenta que la emisión de la quincena 24 (última del año) y el último bimestre del año, se recupera en el mes de enero del siguiente ejercicio, sin embargo, algunos contribuyentes prefieren adelantar sus aportaciones.

Respecto de los ingresos diversos, para los productos financieros se consideró la magnitud de sus disponibilidades y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2011, así como los intereses moratorios.

III.2 IMSS

En el caso del IMSS, para calcular los ingresos por cuotas obrero-patronales ese Instituto estimó el número de cotizantes, el salario base de cotización, el incremento en el salario mínimo y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y su correspondiente Reglamento de Cuotas, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Los ingresos por productos financieros se derivan de la inversión de los recursos que tiene el IMSS en sus reservas financieras y de la tasa de interés de mercado. Adicionalmente, dicho Instituto recibe otros ingresos diversos provenientes de multas, recargos, venta de bienes provenientes de sus tiendas y servicios de velatorios.

Para estimar la recaudación mensual de ingresos el Instituto consideró la aplicación de las cuotas de financiamiento que prevé la Ley del Seguro Social para los distintos seguros y el comportamiento esperado de las variables institucionales que intervienen en la determinación de las obligaciones de la seguridad social, tal es el caso de los cotizantes, el salario base de cotización, los porcentajes de recaudación y los días de cotización. En el caso de los cotizantes se incluyen los efectos estacionales de ocupación que se registran a lo largo del año y las expectativas de crecimiento en cada período. La determinación es realizada con base en un análisis de la recaudación histórica registrada, identificándose para ello comportamientos recurrentes y tendencias regulares, así como la aplicación de convenios suscritos con el IMSS para la prestación de servicios y políticas específicas para la captación de ingresos.

Atentamente

México D.F., a 2 de diciembre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.